



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

2 DE FEBRERO DE 2016

No. 1 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Acuerdo por el que se instruye a las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial la denominación “Ciudad de México”, en lugar de Distrito Federal 3
- ♦ Resolución de Carácter General por la que se otorgan facilidades administrativas y se condona el pago de las contribuciones que se indican, para formalizar transmisiones de propiedad en la Jornada Notarial 2016 6
- ♦ Resolución de Carácter General por la que se dictan las medidas administrativas que se indican, para la formalización de diversos actos jurídicos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y ante el Archivo General de Notarías, ambos del Distrito Federal 11
- ♦ Resolución de Carácter General por la que se condona el pago de las contribuciones que se indican, para la formalización de transmisiones de propiedad por sucesión 15



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; TRANSITORIOS SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8, fracción II, 52, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12 y 14, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 14, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró, el veinte de enero del año dos mil dieciséis, que fue aprobada la reforma, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la mayoría de las legislaturas de los estados, a que se refiere el Decreto emitido el siete de diciembre de dos mil quince, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, que fue publicado el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que al reformarse el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera como parte integrante de la Federación a la Ciudad de México.

Que en el reformado artículo 122 constitucional se establece que la Ciudad de México es una entidad federativa, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, establece que las normas de la Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan.

Que el artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, refiere que a partir de la fecha de la entrada en vigor del Decreto, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCORPORAR EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL LA DENOMINACIÓN “CIUDAD DE MÉXICO”, EN LUGAR DE DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se instruye a las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial que en ejercicio de sus atribuciones y funciones utilicen, la denominación “CIUDAD DE MÉXICO” en lugar de Distrito Federal.

SEGUNDO.- La documentación oficial que a la entrada en vigor del presente Acuerdo contenga la denominación “Distrito Federal”, se deberá seguir utilizando hasta ser sustituida en los casos que así proceda, con la finalidad de coadyuvar en la creación de una cultura de disciplina, austeridad y racionalidad de los recursos de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las actuaciones que en ejercicio de sus facultades y atribuciones lleven a cabo las Unidades Administrativas de la Administración Pública de la Ciudad de México serán válidas y eficaces con su nueva denominación en los términos de los artículos TRANSITORIO SEGUNDO y TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México

CUARTO.- Al entrar en vigor el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, las leyes y normas jurídico administrativas vigentes en la Ciudad de México, continuarán en vigor en sus términos hasta que se emitan aquéllos que los sustituyan, como lo dispone el artículo TRANSITORIO SEGUNDO del mismo.

Se instruye a la Oficialía Mayor y Contraloría General para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La sustitución a que se refiere el artículo segundo deberá concluirse a más tardar el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a los dos días del mes febrero de dos mil dieciséis.- EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR SERRANO CORTES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN.- FIRMA.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracciones II, VIII y XV, 16, fracción IV, y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracciones I y III, 112, 113, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 208, fracción I, 235, fracción III y 248, fracción VIII del Código Fiscal; 1°, 2°, 7°, fracciones II, VIII y XV, 14, 16, fracción XVII, 29 35, fracción IX y 118 BIS, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Que es obligación de los contribuyentes efectuar el pago de los derechos previstos en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 208, fracción I, 235, fracción I y 248, fracción VIII del citado Código, previamente a la prestación de los servicios.

Que en términos del artículo 44 del Código Tributario Local, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que durante el mes de mayo del año 2003 el Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Regularización Territorial, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., organizaron el Programa de Jornadas Notariales, mismas que continuaron durante el 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 las cuales permanecerán mediante esta Resolución para el año 2016, ofreciendo a los habitantes de la Ciudad de México, entre otros servicios, la formalización de los actos jurídicos relacionados con la transmisión o adquisición de la propiedad de bienes inmuebles.

Que uno de los factores que ha impedido la tramitación de instrumentos que requieren fe notarial, es el hecho de que la población de bajos e incluso escasos recursos económicos, no alcanza a cubrir los costos derivados de las contribuciones que se generan por dichos actos, por lo que resulta necesario establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sectores de la población aludidos, que permitan estar en posibilidad de regularizar su situación inmobiliaria, ya que de lo contrario se pondría en riesgo uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Distrito Federal, que es el brindar seguridad jurídica a la población de esta Ciudad respecto de su patrimonio familiar.

Que la participación de los Notarios en las Jornadas Notariales desde el año 2003, además de garantizar la seguridad jurídica de los actos que se celebren ante su fe, debe destacarse su labor social, al otorgar tarifas reducidas y convenidas por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, con las autoridades correspondientes, en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la propiedad de inmuebles, como lo establece el artículo 17 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Que entre otros medios electrónicos instrumentados en el presente Gobierno, se encuentra el relativo al Sistema Cerrado para la generación de líneas de captura que operan los Notarios Públicos del Distrito Federal, para la aplicación de la condonación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y derechos correspondientes, y con dicho Sistema la Tesorería agiliza la prestación del servicio de dicho trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que los medios electrónicos implementados en este Gobierno, como una plataforma para atender con rapidez y eficacia a los contribuyentes de esta Ciudad, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio ha implementado estos mecanismos para la inscripción de escrituras, por lo cual se prevé un proceso que permite al ciudadano recibir su escritura por parte de la Dirección General de Regularización Territorial de manera ágil y expedita.

Que debido a que las personas que acuden a solicitar la tramitación de algún instrumento notarial, como lo son los trámites de adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, en su mayoría no tienen ingresos mensuales fijos, resulta necesario implementar facilidades administrativas y condonar diversas contribuciones relacionadas con dichos trámites, con el objeto de impedir que se afecte la situación jurídica y económica de alguna zona de esta Ciudad, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA FORMALIZAR TRANSMISIONES DE PROPIEDAD EN LA JORNADA NOTARIAL 2016.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes, personas físicas, de escasos recursos económicos que otorguen o formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, previstos en el artículo 115 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como el otorgamiento de las garantías hipotecarias sobre dichos bienes, derivados de contratos de mutuo, de apertura de crédito o de reconocimiento de adeudo, siempre que dichos contratos o actos se encuentren interconectados o sean interdependientes de dichas adquisiciones o regularizaciones, así como la cancelación de dichas garantías; inmuebles cuyo valor catastral se encuentre dentro de los previstos en el punto TERCERO de esta Resolución, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de las siguientes contribuciones:

- I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, establecidos en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI y 208, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal.
- III. Derechos por la Expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previstos en el artículo 235, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal.
- IV. Derechos por la Expedición de Constancias de Adeudos establecidos en el artículo 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En la aplicación y ejecución de la presente Resolución, participarán los Notarios Públicos del Distrito Federal, otorgando una reducción de hasta el 30% en sus honorarios establecidos en el arancel de notarios del Distrito Federal, a los beneficiarios de la presente resolución.

TERCERO.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el punto PRIMERO, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, de acuerdo con los valores catastrales y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$360,171.72	60%
Más de \$360,171.73 y hasta \$720,343.61	40%
Más de \$720,343.62 y hasta \$1,080,515.41	30%
Más de \$1,080,515.42 y hasta \$1,320,000.93	20%
Más de \$1,320,000.94 y hasta \$1,870,000.00	10%

CUARTO.- Para los efectos de la presente Resolución, así como para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los derechos de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el valor del inmueble que se considerará será el indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice el otorgamiento o la formalización del acto por el que se adquiera o transmita la propiedad de que se trate.

QUINTO.- Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refieren los puntos PRIMERO y TERCERO, deberán cumplir con los siguientes requisitos a través del Notario Público correspondiente, para que dicho fedatario aplique la condonación en el Sistema Cerrado para la generación de las líneas de captura, siendo:

I. Acreditar que el inmueble objeto de la operación o acto de que se trate es de uso habitacional y su valor catastral, se encuentra dentro de los rangos referidos en el punto TERCERO.

II. Presentar constancia de participación en la Jornada Notarial 2016, expedida por la Dirección General de Regularización Territorial.

III. Efectuar en una sola exhibición el pago de la diferencia que resulte de aplicar la condonación a que hace referencia el punto TERCERO de la presente Resolución, según corresponda, a más tardar el último día de la vigencia de esta Resolución de facilidades.

IV. Presentarse en las sedes en que se lleve a cabo la Jornada Notarial 2016, mismas que serán dadas a conocer con oportunidad y en las que se considerará la participación de los órganos de gobierno local y los organismos autónomos de la Ciudad que así lo soliciten.

V. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no se ha obtenido, en el presente Ejercicio Fiscal, el beneficio de condonación establecido en la presente Resolución respecto de un inmueble distinto.

VI. En el caso de inmuebles cuyo valor catastral sea mayor de \$1'080,515.42 es necesario presentar avalúo practicado por persona autorizada o registrada por la autoridad fiscal, mismo que será considerado para fines estadísticos por dicha autoridad.

El Notario Público deberá enviar a través de los medios electrónicos establecidos por la Tesorería del Distrito Federal, las declaraciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y las relativas a las solicitudes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, mismas que no deberán exceder los límites dispuestos en el punto TERCERO de esta Resolución, según corresponda, así como los impuestos y derechos causados en las operaciones.

Queda bajo estricta responsabilidad del Notario Público, la validación de documentos y el pago del impuesto o derechos que correspondan.

Respecto de aquellos inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a \$1'080,515.42, el Notario deberá enviar de manera electrónica el avalúo practicado por persona autorizada y registrada ante la autoridad fiscal.

SEXTO.- Las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos a que se refiere esta resolución, deberán firmarse y en su caso pagarse los derechos correspondientes al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2016, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos, se prorrogará hasta el día 31 de enero de 2017, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2016.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes inscritos al Programa de la Dirección General de Regularización Territorial, presentaran las constancias a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal del Distrito Federal; y para la firma de la escritura de transmisión de propiedad de bienes inmuebles y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en caso de que existan adeudos de impuesto predial y de derechos por el servicio de agua, deberán presentar los pagos correspondientes.

OCTAVO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto; y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, directamente o por conducto del Notario Público ante quien se otorgue la escritura, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, así como del acuerdo que recaiga al mismo. Si fuere por conducto del Notario Público, éste los presentará con la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

NOVENO.- La condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran.

DÉCIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y Ejercicio Fiscal.

DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Notario Público es el responsable de integrar el expediente del contribuyente que se acoja a los beneficios establecidos en la presente Resolución garantizando que se cumplan los requisitos contemplados en el punto QUINTO, asimismo, que el inmueble objeto de la operación o acto de que se trate, sea de uso habitacional y su valor catastral se encuentre dentro de los referidos en el punto TERCERO; en su caso, el avalúo practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal, documentación que podrá ser solicitada en cualquier momento por la autoridad fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, Federal, Estatal o del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO.- La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere esta Resolución.

Las medidas anteriormente mencionadas, incluyen la posibilidad de que las declaraciones de pago de los impuestos y derechos que se causen, sean presentadas en cualquier Administración Tributaria.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, una vez que haya calificado e inscrito el o los testimonios de la escritura de que se trate, entregará el testimonio del beneficiario a la Dirección General de Regularización Territorial, una vez que haya sido publicado en el Boletín Registral dicho documento como trámite agotado.

La Consejería Jurídica organizará la entrega de los testimonios notariales debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a los beneficiarios del Programa.

Los testimonios expedidos a personas distintas del beneficiario, deberán ser entregados conforme a lo establecido en la normatividad registral aplicable.

DÉCIMO SEXTO.- El Notario Público, al utilizar su firma electrónica en el ingreso ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, una vez enviado el instrumento notarial por medios telemáticos y haya recibido la constancia de finalización de trámite, enviará el primer testimonio a la Dirección General de Regularización Territorial, a más tardar dentro de los 21 días hábiles siguientes a aquél en que haya sido publicado en el Boletín Registral dicho documento como trámite agotado. Asimismo, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal informará a la Dirección General de Regularización Territorial sobre el ingreso electrónico de las escrituras de los ciudadanos que hayan sido beneficiados por la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección General de Regularización Territorial proporcionará a la Secretaría de Finanzas, de manera trimestral, información con la que cuente en el ejercicio de sus facultades relacionadas con la presente Resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- La Oficialía Mayor por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social, supervisará y coordinará la información que se difunda por los medios de comunicación sobre la Jornada Notarial 2016, y autorizará el diseño y desarrollo de la difusión de la misma.

DÉCIMO NOVENO.- La Secretaría de Finanzas, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias supervisarán el desarrollo financiero, administrativo y legal de la Jornada.

VIGÉSIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2016, dejando a salvo lo dispuesto en el punto SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO.- Queda sin efectos la Resolución de carácter general por la que se otorgan facilidades administrativas y se condona el pago de las contribuciones que se indican, en la misma, para formalizar transmisiones de propiedad en la Jornada Notarial 2015, publicada el 5 de Febrero de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12 y 14, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9º, fracciones I y III y 44, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal y, 1º, 2º y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Que en términos de los artículos 196, 198, fracción I, 199, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I y IV, 235, fracción I y 248, fracciones I, II y VIII del Código Fiscal del Distrito Federal, es obligación pagar derechos por la búsqueda e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal de documentos por los cuales se adquiera, modifique o extinga el dominio o la posesión de inmuebles y sus gravámenes, se constituya, modifique o aumente el capital de personas morales, se escindan o fusionen o bien, otorguen o revoquen poderes; así como por la consulta, expedición, autorización o anotación de documentos en guarda en el Archivo General de Notarías del Distrito Federal y por la expedición de diversos documentos por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Tesorería del Distrito Federal, necesarios para la formalización de los citados actos jurídicos.

Que conforme al artículo 114, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la aplicación y vigilancia de las disposiciones que regulan la función notarial, así como la vigilancia del funcionamiento del Archivo General de Notarías, ambos del Distrito Federal, entre otras atribuciones, por lo que en ejercicio de dichas atribuciones fueron detectadas diversas irregularidades que motivaron la revocación de cuatro patentes de notarios públicos del Distrito Federal y la renuncia de otro fedatario; dichas irregularidades impidieron la autorización y conclusión de los trámites notariales tendientes a la formalización de diversas operaciones ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y la autorización definitiva de instrumentos notariales, afectando sensiblemente los derechos y el patrimonio de las personas interesadas en la formalización de tales actos jurídicos.

Que con fecha 14 de enero de 2014, el Gobierno del Distrito Federal, emitió la **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, PARA LA FORMALIZACIÓN DE DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL**, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de dos mil catorce, con una vigencia a partir del día siguiente a su publicación y hasta el 30 de septiembre del año mencionado.

Así mismo, el día 1º de octubre de 2014 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, PARA LA FORMALIZACIÓN DE DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 28 DE FEBRERO DE 2014”**, en virtud del cual la vigencia de la resolución mencionada se amplió hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 44 del Código fiscal del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para emitir la presente Resolución de carácter general por las que se dictan las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en dicho Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Por lo anterior y debido a que aún existen trámites pendientes de conclusión, de personas que resultaron afectadas por la actuación de quienes fueron titulares de las notarías públicas, 20, 26, 79, 81 y 189, y lo solicitaron durante la vigencia de la Resolución emitida en el año 2014, a efecto de minimizar las afectaciones ocasionadas a las personas indicadas en la presente Resolución y estén en posibilidad de concluir adecuadamente los trámites notariales que habían iniciado, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, PARA LA FORMALIZACIÓN DE DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar las facilidades administrativas necesarias para concluir los trámites que se iniciaron en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos durante la vigencia de la **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, PARA LA FORMALIZACIÓN DE DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de febrero de 2014, cuya vigencia fue ampliada por Acuerdo publicado en el citado órgano de difusión local el 01 de octubre de 2014, con la finalidad de seguir apoyando a las personas físicas y morales que hayan realizado trámites notariales tendientes a la formalización de actos jurídicos relativos a la adquisición de inmuebles, constitución del régimen de propiedad en condominio, cancelación de hipotecas, constitución de personas morales o modificación de su capital, protocolización de asambleas, ante los que fueran titulares de las notarías 20, 26, 79, 81 y 189, que no hayan sido autorizados definitivamente, inscritos o concluidos por causas no imputables a los interesados.

En el caso de las inscripciones promovidas ante el Registro Público de la Propiedad y que no hubieren sido concluidas o bien hubieren concluido sin registro, y las causas fueren subsanables, se podrá promover nuevamente la inscripción sin necesidad de expedir nueva constancia.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el punto Primero, se autoriza al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, al Archivo General de Notarías, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Tesorería, todos del Distrito Federal, a realizar las acciones necesarias para atender los trámites y prestar los servicios respectivos para proceder a la correcta autorización, formalización y/o inscripción de los documentos en los que constan los actos jurídicos que refiere la presente Resolución.

El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y los derechos correspondientes, serán pagados por los ex – titulares de las notarías públicas 20, 26, 79, 81 y 189, en su carácter de obligados solidarios, por haber omitido entregar a las autoridades fiscales el pago de las contribuciones respectivas que recibieron de los contribuyentes obligados, por lo que se difiere su pago hasta el momento en que se recupere el crédito fiscal.

TERCERO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A. C., han convenido que las personas beneficiadas por la Resolución no cubran honorarios a los fedatarios públicos por la expedición de testimonios y copias certificadas necesarias, seguimiento y conclusión de los trámites notariales que se encuentren pendientes en los protocolos de las notarías referidas en el punto Primero, así como por la asesoría que reciban.

CUARTO.- A efecto de estar en posibilidad de concluir los trámites a que hace referencia esta Resolución, las personas físicas y morales deberán presentar por escrito lo siguiente:

a) Solicitud de beneficios de la Resolución a que se refiere el punto Primero, ingresada ante la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sita en Avenida Candelaria de los Patos sin número, Colonia Diez de Mayo, Código Postal 15290, Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad a más tardar el día 31 de diciembre de 2014.

b) Constancia de beneficiario-a expedida por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

QUINTO.- Para aquellos expedientes que cuenten con constancia de beneficiario-a y que del instrumento notarial del cual se solicita su autorización definitiva para efectos de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se desprenda por informe del Notario Suplente y/o del titular del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, que los documentos administrativos y/o fiscales son insuficientes para la autorización definitiva del instrumento notarial, dicha circunstancia, se le notificará al promovente a efecto de que subsane lo requerido, toda vez que la Resolución de Carácter General publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2014, ampara el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, los Derechos de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, así como los Derechos de expedición de Testimonio ante el Archivo General de Notarías del Distrito Federal y las notas complementarias que asiente este último, entre otros.

SEXTO.- Lo dispuesto en la presente Resolución no exime a los ex – titulares de las notarías mencionadas en el punto Primero, de las responsabilidades en que hubieren incurrido por la omisión, delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones, dejando a salvo las acciones que en su caso puedan ejercerse en materia civil, penal, administrativa y fiscal, ni tampoco se les libera de las obligaciones a su cargo,

Asimismo, quedan a salvo las facultades de la Tesorería del Distrito Federal como autoridad fiscal para determinar el monto de los créditos fiscales que el Gobierno del Distrito Federal ha dejado de percibir por concepto de las contribuciones que no fueron enteradas a la Hacienda Pública Local, en virtud de las irregularidades en que incurrieron dichos fedatarios públicos.

SÉPTIMO.- La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, verificará que los promoventes acrediten los requisitos respectivos, a efecto de expedir la constancia respectiva.

OCTAVO.- Las autoridades competentes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Tesorería, todas del Distrito Federal, podrán adoptar los acuerdos necesarios, en el marco de sus atribuciones, para cumplir con eficacia lo dispuesto en la presente Resolución.

NOVENO.- Los contribuyentes que se acojan a lo previsto en esta resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de lo dispuesto en la misma, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda a salvo el derecho de repetición o cualquier otra acción que por la vía civil o penal se ejerza para recuperar los recursos entregados a los notarios mencionados en el punto Primero, por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y los derechos relativos con la formalización de los actos jurídicos realizados ante dichos notarios, quedando obligado el que repita o ejerza la acción a enterar los recursos a la Tesorería del Distrito Federal de manera inmediata.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el poder Judicial de la federación, la procedencia de la presente Resolución o de anteriores, los interesados para obtener los beneficios de la aplicación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto, para acreditar lo anterior presentarán ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, encargada de aplicar la presente resolución, copia certificada de la resolución que recaiga la escrito de desistimiento emitido por autoridad que conozca del medio de defensa, en la que se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- La interpretación de esta Resolución para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por lo que hace a las materias administrativa y notarial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y concluirá su vigencia el 15 de diciembre de 2016.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracciones II, VIII y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracciones III y IV, 9º, 16, 17 y 33, fracción X de la Ley del Notariado del Distrito Federal, 6º, 7º, fracciones I y II, 9º, fracciones I y III, 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V, 208, fracción I, 214, fracción III, párrafo segundo, 235, fracción III y 248, fracción VIII del citado Código Fiscal, 1º, 2º, 7º, fracciones II, VIII y XV, 14, 16, fracción XVII, 29, 35, fracción IX y 118 BIS, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran Inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Que es obligación de los contribuyentes efectuar el pago de los derechos previstos en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V, 208, fracción I, 214, fracción III, párrafo segundo, 235, fracción I y 248, fracción VIII del citado Código previamente a la prestación de los servicios.

Que en términos del artículo 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante resoluciones de carácter general puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de la actividad o su realización.

Que la Ley de Vivienda para el Distrito Federal consagra a favor de los habitantes del Distrito Federal el derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas y religiosas.

Que en el Distrito Federal existe una gran cantidad de inmuebles que, no obstante que en un tiempo contaron con la seguridad jurídica debida por estar escriturados, en la actualidad debido al fallecimiento de sus propietarios se encuentran irregulares.

Que una de las causas de tal irregularidad, estriba en el costo que los herederos deben cubrir para la formalización de la transmisión de la propiedad de los inmuebles, agravándose el problema cuando no sólo se trata del fallecimiento del propietario sino también el de las personas que originalmente tenían el derecho a heredar ya fuese por testamento, a falta de éste por disposición del Código Civil, motivando que en Barrios, Pueblos, Colonias y Unidades Habitacionales se posean inmuebles sin contar con el título válido que les permita acreditar su propiedad.

Que los medios electrónicos implementados en este Gobierno, como una plataforma para atender con rapidez y eficacia a los contribuyentes de esta Ciudad, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio ha implementado estos mecanismos para la inscripción de escrituras, por lo cual se prevé un proceso que permite al ciudadano recibir su escritura por parte de la Dirección General de Regularización Territorial de manera ágil y expedita.

Que entre otros medios electrónicos instrumentados en el presente Gobierno, se encuentra el relativo al Sistema Cerrado para la generación de líneas de captura que operan los notarios públicos del Distrito Federal, para la aplicación de la condonación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y derechos correspondientes, por parte de los Notarios Públicos y con dicho Sistema la Tesorería agiliza la prestación del servicio de dicho trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que la situación de irregularidad limita las posibilidades de los herederos para emplear los inmuebles como medio de financiamiento para el desarrollo de actividades productivas, por lo que con el fin de evitar que se afecte la seguridad jurídica y económica de alguna zona del Distrito Federal, es necesario condonar diversas contribuciones relacionadas con la formalización de la transmisión de la propiedad derivada por sucesión, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA LA FORMALIZACIÓN DE TRANSMISIONES DE PROPIEDAD POR SUCESIÓN.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes personas físicas en su carácter de herederos y legatarios, que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de las siguientes contribuciones:

- I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal;
- II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, establecidos en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V y 208, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal;
- III. Derechos por la Expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previsto en el artículo 235, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal;
- IV. Derechos por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamento o designaciones de tutor cautelar que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas, establecidos en el artículo 214, fracción III, párrafo segundo del Código Fiscal del Distrito Federal, y
- V. Derechos por la expedición de constancias de adeudos, establecidos en el artículo 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el punto PRIMERO de esta Resolución, directamente relacionadas con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, de acuerdo con los valores catastrales y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$1,870,000.00	80%
Más de \$1,870,000.01 y hasta \$2,200,000.00	40%

TERCERO.- Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el punto PRIMERO de esta Resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos ante el Notario Público:

- I. Estar inscritos en los Programas de la Dirección General de Regularización Territorial para llevar a cabo las acciones que correspondan para la transmisión de propiedad a título de herencia;
- II. Para tales efectos, la Dirección General de Regularización Territorial deberá expedir Constancia que acredite la inscripción a los programas a que se refiere la fracción anterior;
- III. El término máximo para que la Dirección General de Regularización Territorial expida las constancias referidas será de diez días hábiles, contados a partir de que le sea presentada la solicitud correspondiente por escrito, de parte de los probables beneficiarios hasta el 30 de noviembre de 2016;

IV. En el caso de que se trate de procedimientos sucesorios que se hayan tramitado judicialmente, acreditar ante la Dirección General de Regularización Territorial, su calidad de herederos y, en su caso, el convenio de partición o bien la sentencia definitiva;

V. Para los casos en que se haya iniciado el procedimiento sucesorio ante Notario Público, el carácter de heredero se acreditará con el testimonio de la escritura pública correspondiente, y

VI. Acreditar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta) del Ejercicio Fiscal vigente, que el valor del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate no exceda del valor referido en el punto SEGUNDO de la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del Notario Público, la validación de los documentos y cuantificación del pago del impuesto o derechos que correspondan.

CUARTO.- El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación de las contribuciones señaladas en el punto PRIMERO, será el indicado en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión de propiedad por sucesión.

QUINTO.- La condonación establecida en el punto PRIMERO se aplicará aún en el caso de que respecto del inmueble se hayan generado las contribuciones más de una vez, en todo caso el cálculo del monto condonado quedará bajo la estricta responsabilidad del Notario Público ante el que se otorgue la escritura de adjudicación.

SEXTO.- Los contribuyentes inscritos al Programa de la Dirección General de Regularización Territorial, presentaran las constancias a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal del Distrito Federal; y para la firma de la escritura de transmisión de propiedad de bienes inmuebles y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en caso de que existan adeudos de impuesto predial y de derechos por el servicio de agua, deberán presentar los pagos correspondientes.

SÉPTIMO.- Las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos a que se refiere esta resolución, deberán firmarse y en su caso pagarse los derechos correspondientes al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

El Notario Público deberá enviar a través de los medios electrónicos establecidos por la Tesorería del Distrito Federal, las declaraciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y las relativas a las solicitudes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, mismas que no deberán exceder los límites dispuestos en el punto SEGUNDO de esta Resolución, según corresponda, así como los impuestos y derechos causados en las operaciones.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2016, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos, se prorrogará hasta el día 31 de enero de 2017, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2016.

OCTAVO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto; y para acreditar lo anterior, deberán declarar ante Notario Público del Distrito Federal tal circunstancia o presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, así como del acuerdo que recaiga al mismo, donde conste el sobreseimiento del asunto.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

NOVENO.- La condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran.

DÉCIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Notario Público es el responsable de integrar el expediente del contribuyente que se acoja a los beneficios establecidos en la presente Resolución garantizando que se cumplan los requisitos contemplados en el punto TERCERO, asimismo, que el valor catastral del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate se encuentre dentro de los referidos en el punto SEGUNDO.

DÉCIMO TERCERO.- La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente en todas las tributarias la condonación a que se refiere esta Resolución.

Las medidas anteriormente mencionadas, incluyen la posibilidad de que las relaciones globales simplificadas o individuales puedan presentarse para su pago en cualquier Administración Tributaria.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, una vez que haya calificado e inscrito el o los testimonios de la escritura de que se trate, entregará el testimonio del beneficiario a la Dirección General de Regularización Territorial, una vez que haya sido publicado en el Boletín Registral dicho documento como trámite agotado.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales organizará la entrega de los testimonios notariales debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a los beneficiarios del Programa.

Los testimonios expedidos a personas distintas del beneficiario, deberán ser entregados conforme a lo establecido en la normatividad registral aplicable.

DÉCIMO QUINTO.- El Notario Público, cuando utilice su firma electrónica en el ingreso ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, una vez enviado el instrumento notarial por medios telemáticos y haya recibido la constancia de finalización de trámite, enviará el testimonio correspondiente a la Dirección General de Regularización Territorial, a más tardar dentro de los 21 días hábiles siguientes a aquél en que haya sido publicado en el boletín registral.

DÉCIMO SEXTO.- La Dirección General de Regularización Territorial proporcionará a la Secretaría de Finanzas, de manera trimestral, información con la que cuente en el ejercicio de sus facultades relacionadas con la presente Resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Resolución no es aplicable a las Dependencias, Entidades, Órganos Político-Administrativos y Órganos Autónomos de la Administración Pública Federal, Estatal o del Distrito Federal.

DÉCIMO OCTAVO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá única y exclusivamente a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2016, dejando a salvo lo dispuesto en el punto SÉPTIMO de la presente Resolución.

TERCERO.- Queda sin efectos la Resolución de Carácter General por la que se condona el pago de las contribuciones que se indican, para la formalización de transmisiones de propiedad por sucesión, publicada el 5 de Febrero de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,753.70
Media plana.....	943.30
Un cuarto de plana	587.30

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)